

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0775

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ROSA MERCEDES SEPULVEDA HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00120-00**

Buga-Valle, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte codemandada PORVENIR S.A., a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de PORVENIR S.A como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

03/junio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

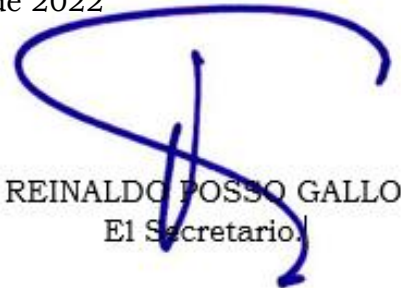
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las
siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del
Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera
instancia a CARGO de la parte codemandada PORVENIR S.A y a favor de la parte
demandante, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la codemandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.	\$5.000.000,00
costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A.	\$500.000,00
costas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES	\$500.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE:	\$6.000.000,00

Buga - Valle, 03 de junio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 02 de junio de 2022



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0776

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GRAJALES
DEMANDADO: FUMIAGRO S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00003**-00

Buga - Valle, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente acción laboral y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ GRAJALES contra FUMIAGRO S.A.S e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, con T.P. 304.894del C. S. de la J., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.078.709., para representar al demandante conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

03/junio/2021

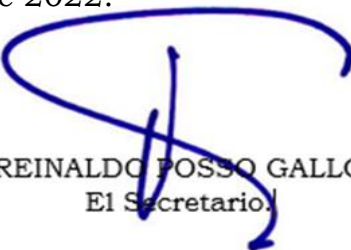


REINALDO FOSSA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 02 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0770

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO (Disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical -Art. 380 Núm. 2 del CST-)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUACARÍ

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE GUACARÍ Y ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL DE COLOMBIA (SINDIGUAENCOL)

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00194-00**

Buga-Valle, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivara definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

03/junio/2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 02 de junio de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0772

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LIDA TERREROS DEG GUARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00046**-00

Buga-Valle, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada conforme al Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico, y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado vía correo electrónico, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por otra parte, el Despacho dará aplicación a la figura de PRELACIÓN DE FALLO, consagrada en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, aplicable por analogía al presente trámite conforme lo establece el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en razón a que la demandante cuenta con 86 años de edad y busca el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes y según la jurisprudencia tanto laboral como constitucional, la aquí demandante es una persona con una condición especial, al tener una edad superior a la expectativa de vida (ochenta y seis años), además de presentar diversas complicaciones médicas, por lo que se señalara una fecha de audiencia para el año 2022 en que nos encontramos, a pesar de que en la agenda del Despacho se encuentra fijando fechas de audiencia para el segundo semestre del año 2023.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 26 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada BLANCA INES DOMINGUEZ PULGARIN, con T.P. 304.894 del C. S. de la J., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.078.709., conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: TENGASE por revocado el poder conferido al Doctor JUAN CAMILO LIZ NATES con C.C. No. 1.115.064.716 y T.P. No. 236.675 C.S.J., quien venia representando a la parte demandante en este asunto.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

03/junio/2021

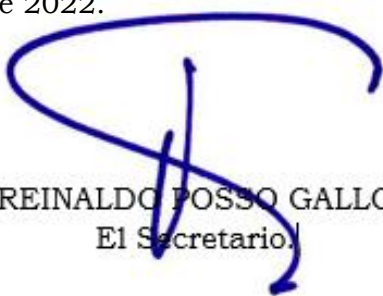


REINALDO FOSSAS GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante solicita adicionar el mandamiento de pago ordenando nuevas medidas de embargo. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 02 de junio de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0774

PROCESO: EJECUTIVO (A Continuación de Ordinario contrato trabajo)
DEMANDANTE: EFREN BERRIO MEDINA
DEMANDADO: T.L. INGEAMBIENTE SAS, LUIS ARMANDO CALDERÓN GONZÁLEZ,
MUNICIPIO DE GUACARÍ Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00005**-00

Buga - Valle, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y al encontrarse procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los artículos 145 del CPTSS y 466 del CGP, se adicionará el mandamiento de pago y en consecuencia de dispondrá el embargo de los bienes denunciados por la parte actora.

Dispóngase el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados en el proceso que cursa en él JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI con RADICADO 76-001-31-03-007-2018-00103-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA - DEMANDADO: TL INGEAMBIENTE S.A.S.

Finalmente se decretará el embargo y secuestro de los derechos de posesión y/o propiedad ejercidos por la demandada TL INGEAMBIENTE S.A.S., sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

CLASE: CAMION
PLACAS: ZNM891
MODELO:2017
CARROCERÍA: ESTACAS
CILINDRAJE: 2953 CC
No. DE EJES: DOS (2)
MARCA: NISSAN
No. DE MOTOR: ZD30D134NG1002376
No. DE CHASIS: LJN0KB529HX200288
SERVICIO: PUBLICO
COLOR: BLANCO
LINEA: CABSTAR

PROPIEDAD de la demandada TL INGEAMBIENTE S.A.S., de conformidad con el certificado de tradición y libertad que expide la Secretaria de Transito y Movilidad del Municipio de El Cerrito – Valle.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR EL MANDAMIENTO ejecutivo de pago en contra de la ejecutada TL INGEAMBIENTE S.A.S. EN CONSECUENCIA:



SEGUNDO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados en el proceso que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICADO 76-001-31-03-007-2018-00103-00 DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO: TL INGEAMBIENTE S.A.S.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de posesión y/o propiedad ejercidos por la demandada TL INGEAMBIENTE S.A.S., sobre el vehículo automotor de las siguientes características:

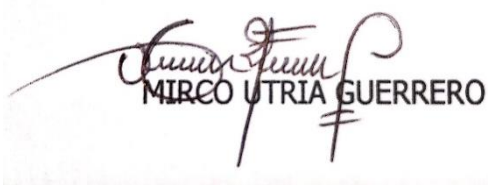
CLASE: CAMIÓN
PLACAS: ZNM891
MODELO:2017
CARROCERÍA: ESTACAS
CILINDRAJE: 2953 CC
No. DE EJES: DOS (2)
MARCA: NISSAN
No. DE MOTOR: ZD30D134NG1002376
No. DE CHASIS: LJN0KB529HX200288
SERVICIO: PUBLICO
COLOR: BLANCO
LINEA: CABSTAR

CUARTO: Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. En la fecha del:

03/junio/2021



REINALDO TORRES GALLO
El Secretario